



Expediente: **050020332275**  
Radicado: **AU-01197-2023**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **17/04/2023** Hora: **10:51:29** Folios: **2**



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ – 133-0049 del 13 de enero de 2019, en la cual indicaban "*Problema de una cuenca de un caño, donde un vecino desvió el rumbo y le está dañando los cultivos de café y plátano*", se procedió a realizar visita técnica el día 24 de enero de 2019, generándose el Informe Técnico 133-0032 del 30 de enero de 2019, producto del cual mediante Resolución 133-0043 del 01 de febrero de 2019, notificada de manera personal el día 08 de febrero de 2019, se requirió al señor **RODRIGO BOTERO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.533, para que restituyera a su condición natural el flujo de agua de la fuente superficial cuyo canal natural de escurrimiento es atravesado por la vía de acceso a su propiedad ubicada en la vereda El Guadal del municipio de Abejorral.
2. Que mediante escrito con radicado 133-0080 del 12 de febrero de 2019, el señor Rodrigo Botero Palacio, informa a la Corporación sobre las acciones de cumplimiento realizadas en campo.
3. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico IT 01268 del 28 de febrero de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Al realizar visita de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de un requerimiento establecido en la Resolución 133-0043-20198 del 01 de febrero de 2019, se evidencia en campo lo siguiente.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<i>Restituya a su condición natural el flujo de agua de la fuente superficial cuyo canal natural de escurrimiento es atravesado por la vía de acceso a su propiedad</i>	<i>60 días calendario</i>	X			<i>El cauce fue restituido a su condición natural y no se observan afectaciones ambientales (ver fotos 1- y 2)</i>

**Fotografía 1**



**Cauce natural restituido, no se observan cárcavas**

**Fotografía 2**



**Cauce natural restituido y con buena cobertura vegetal**



## 26. CONCLUSIONES:

El señor Rodrigo Botero Palacio restituyó a su condición natural el flujo de agua de la fuente superficial cuyo canal natural de escurrimiento era atravesado por la vía de acceso a su propiedad, cumpliendo así con el requerimiento establecido en la Resolución 133-0043-2019 del 01 de febrero de 2019.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### “Artículo 3°. Principios.

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que de conformidad a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 01268 del 28 de febrero de 2023**, en el cual se indica que se restituyó a su condición natural el flujo de agua de la fuente superficial cuyo canal de escurrimiento era atravesado por la vía de acceso al predio ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Abejorral, considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.03.32275, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO BOTERO PALACIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.32275.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40